



Medellín, 23/11/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **JOSE DE JESUS HERRERA ARANGO, JOAQUIN GOMEZ ALZATE, HUMBERTO DE JESUS CORREA CANO, HECTOR ANTONIO LADINO LEMUS, JOSE MANUEL ZULETA TAMAYO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.642.476, 510.054, 71.639.200, 11.335.766, 3.508.850, respectivamente, radicaron el día 10 de mayo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16303**, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2020060110624 del 10 de septiembre de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. **OEA-16303**, presentada por los señores **JOSE DE JESUS HERRERA ARANGO, JOAQUIN GOMEZ ALZATE, HUMBERTO DE JESUS CORREA CANO, HECTOR ANTONIO LADINO LEMUS, JOSE MANUEL ZULETA TAMAYO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.642.476, 510.054, 71.639.200, 11.335.766, 3.508.850, respectivamente, radicada el día 10 de mayo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, en el departamento de **ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado (a) legalmente constituido, en su defecto, procédase a la



SC4887-1





notificación por edicto en los términos señalados en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma de AnnA Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA- SECRETARIO DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-noviembre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 23 de noviembre del 2020 a las 7:30 y se desfija el día 27 de noviembre de 2020, a las 5:33 p.m.

Asunto: OFICIO



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



Texto de la carta

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AURIBEMI



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia